



Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.1 DE PALMA DE MALLORCA

2601 *Despido/ceses en general 301 /2016*

D/D^a BEGOÑA MARÍ RUIZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000301 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a CRISTINA ALVAREZ LOPEZ contra la empresa ORGANISMO AUTONOMO DE TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO N°15/17

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D^a MONICA GARCIA BARTOLOME

En Palma de Mallorca, a siete de febrero de 2017.

HECHOS

PRIMERO.- Por D^a. CRISTINA ALVAREZ LOPEZ se presentó en fecha 14/04/2016 demanda por despido que por turno correspondió a este Juzgado contra ORGANISMO AUTONOMO DE TRABAJO Y PRESTACIONES en la que, tras alegar los hechos y fundamentos que consideró pertinentes, y que en esta resolución se dan por reproducidos, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo en ella peticionado.

SEGUNDO.- Mediante diligencia de ordenación dictada por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado, se requirió a la parte actora al efecto de que procediera a subsanar en el plazo de cuatro días los defectos apreciados, consistentes en la falta de aportación de reclamación previa, la cual fue subsanada en tiempo y forma, y quedando pendiente la admisión a trámite de la demanda de la notificación a la actora de que debía tramitar por sí misma la solicitud de abogado de oficio que instaba.

TERCERO.- Ha resultado infructuosa la notificación de la anterior resolución a la parte actora en el domicilio facilitado en el escrito de demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, “la demanda se formulará por escrito y habrá de contener los siguientes requisitos generales: a. La designación del órgano ante quien se presente. b. La designación del demandante, con expresión del número del documento nacional de identidad, y de aquellos otros interesados que deban ser llamados al proceso y sus domicilios, indicando el nombre y apellidos de las personas físicas y la denominación social de las personas jurídicas. Si la demanda se dirigiese contra un grupo carente de personalidad, habrá de hacerse constar el nombre y apellidos de quienes aparezcan como organizadores, directores o gestores de aquél, y sus domicilios. c. La enumeración clara y concreta de los hechos sobre los que verse la pretensión y de todos aquellos que, según la legislación sustantiva, resulten imprescindibles para resolver las cuestiones planteadas. En ningún caso podrán alegarse hechos distintos de los aducidos en conciliación o en la reclamación administrativa previa, salvo que se hubieran producido con posterioridad a la sustanciación de aquéllas. d. La súplica correspondiente, en los términos adecuados al contenido de la pretensión ejercitada. e. Si el demandante litigase por sí mismo designará un domicilio en la localidad donde resida el Juzgado o Tribunal, en el que se practicarán todas las diligencias que hayan de entenderse con él. f. Fecha y firma”.

En el caso que es objeto de la presente resolución, como se ha dicho en los antecedentes fácticos de la misma, habiendo sido imposible la notificación de la anterior resolución a la parte actora en el domicilio facilitado en el escrito de demanda, y en los obtenidos de la consulta a las bases de datos a la que el Juzgado tiene acceso. Por ello, teniendo en cuenta el precepto anteriormente citado, es por lo que procede inadmitir a trámite la demanda presentada por la parte actora.

Por todo lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

INADMITIR A TRÁMITE la demanda presentada por D^a. CRISTINA ALVAREZ LOPEZ, por las razones expuestas en la fundamentación de la presente resolución, remitiéndose las actuaciones al archivo.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde el siguiente a su notificación (artículo 186 y siguientes LRJS). Así mismo, y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 15^a de la Ley Orgánica del Poder Judicial introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, se advierte a las partes que en el momento de interposición de dicho recurso habrá acreditarse la previa constitución de depósito por la cantidad de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado de lo Social Número Uno de Palma de Mallorca en la entidad Banco Santander 004903569920005001274. Se encuentran exentos de la obligación de constituir depósito para recurrir los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos. Se advierte a las partes que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CRISTINA ALVAREZ LOPEZ, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ILLES BALEARS.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a quince de febrero de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

